

Existencia Legal.



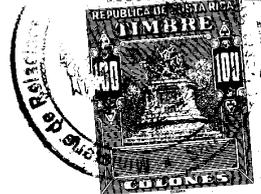
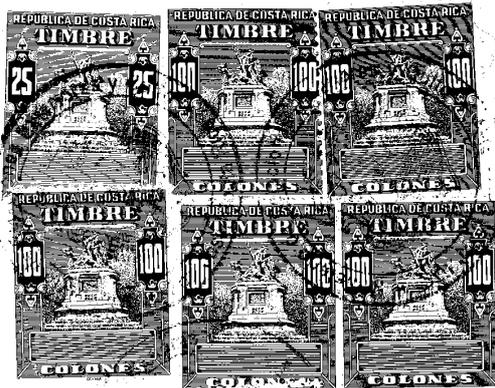
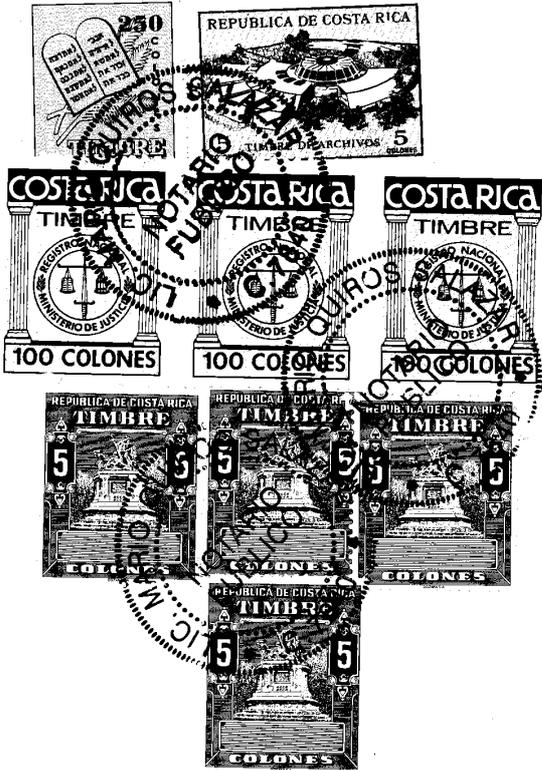
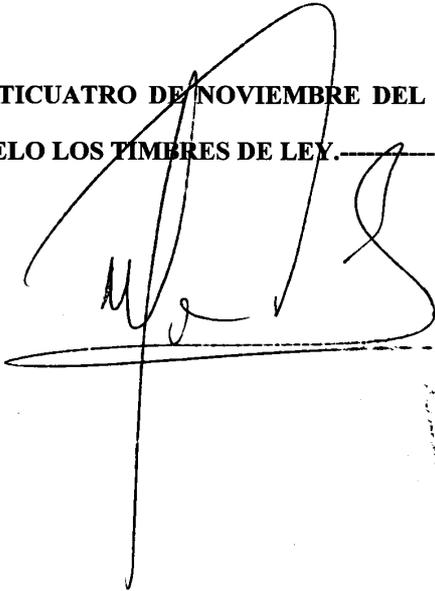
**CERTIFICACIÓN NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO -DOS MIL NUEVE. MARIO QUIRÓS SALAZAR. NOTARIO PÚBLICO, CON OFICINA EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, SAN RAFAEL DE ESCAZÚ, DE CARRIÓN MULTIPLAZA CIENTO CINCUENTA METROS AL SUR EDIFICIO TERRAFORTE, CUARTO PISO. CERTIFICA:** Con vista del Registro Nacional de la República de Costa Rica, Sistema de Imágenes Digitalizadas de Personas Jurídicas Sección Mercantil, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y uno: **(i) La existencia legal de la compañía vigente al día de hoy**, con domicilio en Provincia de San José, Cantón Escazú, Distrito San Rafael, exactamente de Carrión Multiplaza ciento cincuenta metros al Sur, Edificio Terraforte, cuarto piso, **PHARMEX LIMITED SOCIEDAD ANÓNIMA**; **(ii) Que los señores, GABRIEL LIZAMA OLIGER**, mayor de edad, casado una vez, de profesión Abogado, cédula nacional de identidad número uno-ochocientos noventa y nueve-quinientos sesenta y cuatro, vecino del Distrito Segundo de Granadilla, Cantón Dieciocho de Curridabat de la Provincia de San José, del Instituto Nacional de la Mujer, cien metros sur y setenta y cinco metros oeste, Condominio Rincones de Andalucía, casa número dos; y **DANIELA RAMOS MORALES**, mayor de edad, soltera, Abogada, vecina de Heredia, Santa Inés, doscientos metros norte, y setenta y cinco metros al oeste de la cancha de baloncesto, portadora de la cédula nacional de identidad número cuatro-ciento ochenta y ocho-cuatrocientos treinta y siete, son por su orden, **PRESIDENTE y SECRETARIO** de la Junta Directiva de la compañía, con facultades de apoderados generalísimos con límite de suma de cien millones de colones, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de la República de Costa Rica, quienes tendrán las facultades de otorgar poderes de toda clase particularmente designando apoderados generalísimos con totales atribuciones, y/o apoderados para intervenir en asambleas o juntas generales de las que la compañía sea accionista, sustituir los suyos en todo o en parte, revocar los mismos y conferir otros de nuevo, conservando siempre sus mandatos. Igualmente, podrán abrir cuentas corrientes en colones, en dólares o en cualquier otra moneda, girar contra ellas y/o autorizar a terceros para que giren contra las mismas; *nómbraimientos que se encuentra vigente a esta fecha*. Advierto que certifico en lo conducente; y que lo omitido no modifica, altera, condiciona, restringe ni desvirtúa lo transcrito, de conformidad con el artículo ciento diez del Código Notarial. **ES TODO. FIRMO LA PRESENTE, A SOLICITUD DEL SEÑOR GABRIEL LIZAMA OLIGER, PARA SU USO POR LA SOCIEDAD. LO ANTERIOR SE EMITE PARA TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN ANTE EL CONSULADO DE ECUADOR. FIRMO EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, COSTA RICA, A LAS TRECE**

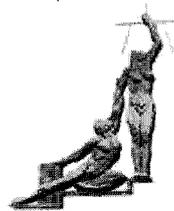
MARIO QUIROS SALAZAR



7840 1600 1684

HORAS CINCUENTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE. ES CONFORME. AGREGO Y CANCELO LOS TIMBRES DE LEY. \_\_\_\_\_





República de Costa Rica  
Poder Judicial  
Dirección Nacional Notariado



**ROY ARNOLDO JIMÉNEZ OREAMUNO**, Director Nacional de Notariado, del Poder Judicial, de la República de Costa Rica, de conformidad con los artículos sesenta (inciso veintiuno) y ciento cuarenta y uno (párrafo segundo), ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **HACE CONSTAR:** Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO del(de la) notario(a) público(a) **MARIO QUIROS SALAZAR**, CÉDULA **108560310**, CARNÉ NÚMERO **7840**, son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a esta fecha, el(la) citado(a) notario(a) se haya activo(a) en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo de Garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. **ES CONFORME**. San José, el **veintisiete de noviembre del año dos mil nueve**. Se agregan y cancelan los timbres de ley.-



**REPÚBLICA DE COSTA RICA**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SECRETARÍA GENERAL**



**CARLOS TOSCANO MORA RODRIGUEZ**, Secretario General interino de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **HACE CONSTAR**: Que es auténtica la firma anterior del Licenciado **Roy Arnoldo Jiménez Oreamuno**, Director Nacional de Notariado, quien en la actualidad se halla en ejercicio del cargo. Esta razón no implica juicio alguno en cuanto a la forma y contenido del documento.-----

**ES CONFORME:** San José, veintisiete de noviembre del dos mil nueve---

CB



Carlos Mora R.  
Corte Suprema

01 DIC. 2009

Se certifica en conformidad al contenido del documento



*Eduardo Cubero Barrantes*

Eduardo Cubero Barrantes  
OFICIAL DE  
AUTENTICACIONES

CONSULADO DEL ECUADOR SAN JOSE - COSTA RICA
AUTENTICACION N° 332/7009
Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa el (la) señor (a. /a): <i>Eduardo Cubero B</i>
En todas sus actuaciones
PARTIDA ARANCELARIA NL 15.7
DERECHOS RECAUDADOS US\$ 50
LUGAR Y FECHA San José 01 DIC. 2009

*Adalberto Armendariz N.*

ENCARGADA DE  
ASUNTOS CONSULARES

